

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00871 00
Demandante: ÁLVARO ACERO CASTRO
Demandado: JAIRMER SAMIRT NIEVES ACOSTA Y OTROS.

Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ALVARO ACERO CASTRO**, y en contra de **JAIRMER SAMIRT NIEVES ACOSTA, HILDA MARÍA ACOSTA DE NIEVES, JOSÉ DEL CARMEN NIEVES FANDIÑO y JAIME FERNANDO AGUDELO FONSECA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2013.**

1.1.- **\$23'518.352.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título, discriminados así.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
13/01/2021	\$3'344.000,00
13/02/2021	\$3'344.000,00
13/03/2021	\$3'344.000,00
13/04/2021	\$3'344.000,00
13/05/2021	\$3'344.000,00
13/06/2021	\$3'344.000,00
13/07/2021	\$3'454.352,00
TOTAL	\$23'518.352,00

1.2.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (art. 431 del C.G.P.)

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes. (artículo 463 del CGP).

5.1. POR SECRETARÍA procédase a la inclusión de la demanda acumulada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

II.- RECONOCER al abogado **ÁLVARO ACERO CASTRO**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0f608ae9bf5a5c589b49f32a9bddad0601f0b93a294dcec09db1bbfe8f5c53

Documento generado en 10/11/2021 07:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>